

**CONVENIOS
DE PAGO**

**CORREDOR
SUR
ORIENTAL**



CONVENIO DE PAGO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, LA EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA" y, por otra parte la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE QUITUMBE S.A., representada por el señor EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES, su calidad de Gerente, a quien en adelante se le denominará "El BENEFICIARIO". Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de pago, al tenor de las cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3.- El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4.- Mediante Solicitud de Servicios No. 000079, el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere el servicio de



transporte de pasajeros de la Unidad 1785, para el Circuito C-5 en el periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.5. Mediante memorando No. CFO-2016-04966, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales Alimentadores" emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones, que corresponden al periodo de 01 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0160, de 3 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gestión Pago Alimentadores de la EPMPQ, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado por la Compañía de Transporte Quitumbe, en el Circuito C5 puente de Guajaló – Plaza Argentina, Expreso Recreo Rio Coca, Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción de la Administración del Contrato de Integrados.

1.7. Mediante Memorando No. GO-2017-0882, de 9 de agosto de 2017, suscrito por el Eco. Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMPQ, a través del cual solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago y posterior trámite de pago, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

1.8. Mediante sumilla de 10 de agosto de 2017, inserta en el Memorando No. GO-2017-0882, de 9 de agosto de 2017, la Gerente General, dispone la elaboración de los convenios de pago.

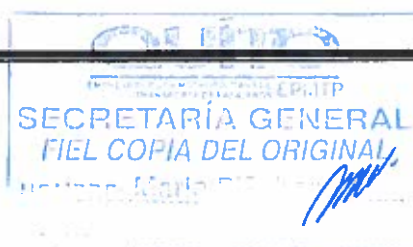
1.9. Mediante Certificación Presupuestaria No. 936, de 9 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del CSO.

1.10. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley"*.

1.11. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva"*

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo, el registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."



1.12. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore...”*

1.13. El Art. 346.- Del Código Orgánico Integral Penal dice.- *“Paralización de un servicio Público.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.”*

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes,
- b) Solicitud de Servicios 000079
- c) Planilla de pagos
- d) Memorando No. CFO-2016-04966, de 2 de agosto de 2017
- e) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0160, de 3 de agosto de 2017
- f) Memorando No. GO-2017-0882, de 9 de agosto de 2017
- g) Certificación Presupuestaria No. 936, de 9 de agosto de 2017.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

3.1.- “LA EMPRESA” se compromete con “EL BENEFICIARIO” a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por la unidad 1785, de la Compañía Transporte Quitumbe S.A., en el Circuito C5 puente de Guajaló – Plaza Argentina, Expreso Recreo Rio Coca; dentro del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1.- La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 4.657,50 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: *“se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre...”*



QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.- El beneficiario libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.


SEXTA.- CONTROVERSIAS

6.1.-En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

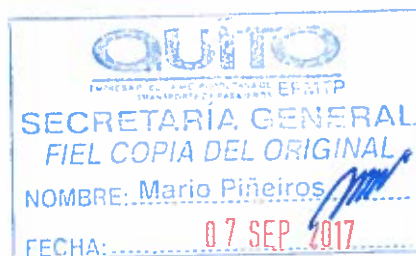
SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.1. - Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ


EDGAR OSWALDO SALAS PAREDES
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE QUITUMBE S.A.
GERENTE GENERAL

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	



CONVENIO DE PAGO

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO, representada por la Gerente General, ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR, conforme consta del documento que adjunto, a quien en lo posterior se lo denominará "LA EMPRESA" y por otra parte JORGE GIOVANNY YÁNEZ ROMERO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LATINOS TRANSLATINOS S.A., a quien en adelante se le denominará "EL BENEFICIARIO". Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio de pago, al tenor de las cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

1.2. Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 314, publicada en el Registro Oficial N° 246, de 29 de julio de 2010, crea la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; y, ha empleado, en lo que ha sido necesario, la modalidad de gestión por instrumento de conformidad con el artículo 278 del COOTAD y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas derivadas.

1.3. El Concejo Metropolitano de Quito, emite la Ordenanza Metropolitana No. 0194, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de marzo de 2012, instrumento mediante el cual se define que el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.

1.4. Mediante Solicitud de Servicios No. 000076 y 000078, autorizada por el Eco Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, requiere el servicio de transporte de pasajeros de las Unidades 7 47 65 69 70, las unidades del circuito C-5 son las siguientes: Registro Municipal Nros: 520, 537 y 511; correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.5. Mediante planilla de pago, se hace constar el número de unidades, los días laborados, el kilometraje recorrido, las multas y la cantidad a pagar a la Compañía Translatinos S.A., correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.6. Mediante memorandos No. GAF-CRC-2017-01417, 1614 y 1636, de 1 de agosto de 2017, remite el informe de la venta de boletos de los buses del servicio de transporte del Corredor Sur Oriental, correspondiente al periodo del 1 al 31 de julio de 2017.

1.7. Mediante memorando No. CFO-2017-0500, de 2 de agosto de 2017, remite documentos originales denominados "Notificaciones e Infracciones Operacionales", emitidas por el personal de Fiscalización para la aplicación de sanciones correspondientes al periodo del 1 al 31 de julio de 2017, de las unidades que operan en el Corredor Sur Oriental.

1.8. Mediante Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0161, de 3 de agosto de 2017, suscrito por la Lcda. Elizabeth Castellanos, Gestión de Pagos de Alimentadores de la EPMTQP, informa que se procedió a verificar el desarrollo de la operación del servicio de transporte prestado en el corredor Sur Oriental de la Compañía de Transporte Latinos Translatinos S.A, en las rutas: Caupicho, Chillogallo, La Cocha. Recibiendo el trabajo realizado a satisfacción.



1.9. Mediante cuadro de registro, se establece el valor de pago de las unidades de la Compañía Latinos Translatinos S.A., en la ruta C5 Puente Guajaló – Plaza Argentina del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, es de 4781,70; 4509,15 y 4658,10.

1.10. Mediante Memorando No. GO-2017-0881, de 9 de agosto de 2017, suscrito por el Eco Xavier Vizuete, Gerente de Operaciones (E) de la EPMTQP, a través del cual solicita a la Gerencia General, la autorización para la elaboración del convenio de pago y posterior trámite de pago, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

1.11. Mediante sumilla del 9 de agosto de 2017, inserta en el Memorando No. GO-2017-0881, de 9 de agosto de 2017, la Gerente General, dispone la elaboración de los convenios de pago.

1.12. Mediante Certificación Presupuestaria Nros. 935 y 937, de 9 de agosto de 2017, emitido por la Coordinación Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, certifica la existencia de fondos para el pago del servicio de transporte del CSO.

1.13. El numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzado, salvo los casos que determine la ley".

1.14. El Art. 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que ".Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva:

1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y,

2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1 y además comprobado para el numeral 2 con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados."

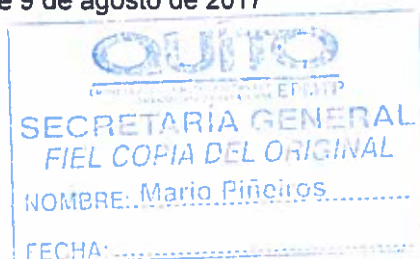
1.15. El Art. 54 de la Constitución de la Republica dispone: "Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.. "

1.16. El Art. 346.- Del Código Integral Penal dice.- "Paralización de un servicio Publico.- la persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años."

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte de este convenio los siguientes documentos habilitantes que son conocidos por las partes: Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- a) Solicitud de Servicios No. 000076, 000078
- b) Planilla de pagos
- c) Memorando No. GAF-CRC-2017-01417, 1614 y 1636, de 1 de agosto de 2017
- d) Memorando No. CFO-2017-0500, de 2 de agosto de 2017
- e) Certificado de Trabajo No. GAF-CADM-GPA-2017-0161, de 3 de agosto de 2017
- f) Cuadro- Circuito C5-Puente Guajaló Plaza Argentina
- g) Memorando No. GO-2017-0881, de 9 de agosto de 2017
- h) Certificación Presupuestaria Nros. 935 y 937, de 9 de agosto de 2017



TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

3.1. "LA EMPRESA" se compromete con "EL BENEFICIARIO" a cancelar el precio, conforme a los detalles constantes en la planilla de pago, por el servicio público de transporte de pasajeros, proporcionado por las unidades 7 47 65 69 y 70, de la Compañía Transporte Latinos Translatinos S.A. en el Corredor Suroriental, dentro del periodo del 1 al 31 de julio de 2017. También pagará el recorrido en la ruta C5 Puente Guajaló – Plaza Argentina del periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017.

CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO

4.1.- La EMPRESA pagará a favor del BENEFICIARIO la cantidad única y total de USD 42.235,70 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO con 70/100 dólares de los Estados Unidos de América), que serán cancelados dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente convenio. Este servicio no genera IVA, lo que concuerda con el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el numeral 1 que dice: "se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios: 1.- los de transporte nacional terrestre..."

QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y MULTAS

5.1.- El beneficiario libre y voluntariamente autoriza a la Empresa, realice los descuentos por multas e impuestos legales que se deriven de la prestación del servicio al que se hace referencia.

SEXTA.- CONTROVERSIAS


6.1.- En el caso de que surgieren controversias de orden técnico o divergencias relacionadas con la interpretación o el incumplimiento del presente convenio y en el evento de que dichas divergencias no llegaren a solucionarlas mediante arreglo directo entre las partes, estas se someterán a los Jueces y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, observando para el efecto la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SÉPTIMA.- RATIFICACIÓN

7.01.- Las partes se ratifican en el contenido de las cláusulas que anteceden, por convenir a sus mutuos intereses, declarando que no tienen nada que reclamar en lo posterior por estos conceptos; y para constancia firman en unidad de acto, en Quito, Distrito Metropolitano el 10 de agosto de 2017.


ALEXANDRA PÉREZ SALAZAR
GERENTE GENERAL - EPMPQ

JORGE GIOVANNY YÁNEZ ROMERO
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LATINOS TRANSLATINOS S.A.
GERENTE GENERAL

Elaborado por: Sonia Castro	
Revisado por: Esteban Tapia	



ESPACIO
EN BLANCO